

Ordenación Rural o propuestas por este Organismo al Instituto Nacional de Colonización, dentro del plazo de seis meses siguientes al día en que sea firme el acuerdo de concentración, podrán gozar de los beneficios máximos establecidos en la vigente legislación sobre colonización de interés local, siendo concedido este auxilio por el Instituto Nacional de Colonización siempre que las obras se realicen dentro del plazo que señalen, conjuntamente, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y el Instituto Nacional de Colonización, facultándose a ambos Organismos para que concierten los convenios necesarios al efecto.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1666 1963, de 4 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castrobl de Campos (Valladolid).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Castrobl de Campos (Valladolid) al Ministerio de Agricultura, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Castrobl de Campos (Valladolid), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Castrobl de Campos (Valladolid), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, de conformidad con lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado acordadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural o propuestas por este Organismo al Instituto Nacional de Colonización, dentro del plazo de seis meses siguientes al día en que sea firme el acuerdo de concentración, podrán gozar de los beneficios máximos establecidos en la vigente legislación sobre colonización de interés local, siendo concedido este auxilio por el Instituto Nacional de Colonización siempre que las obras se realicen dentro del plazo que señalen, conjuntamente, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y el Instituto Nacional de Colonización, facultándose a ambos Organismos para que concierten los convenios necesarios al efecto.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

CORRECCION de erratas de la Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las «Obras de fábrica y tuberías para el establecimiento de cinco lotes de riego por aspersión en Estrella del Marques, en la zona regable del Guadalquivir (Cádiz)».

Padece error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 165, de fecha 11 de julio de 1963, página 10804, segunda columna, se rectifica en el sentido de que en las líneas cuarta a séptima, donde dice: «... cuyo presupuesto de contrata asciende a setecientos cuarenta y ocho mil ochenta y cuatro pesetas con veintinueve céntimos (748.484,29 pesetas) . . .», debe decir: «... cuyo presupuesto de contrata asciende a setecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas con veintinueve céntimos (748.484,29 pesetas) . . .»

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de junio de 1963 por la que se autoriza la instalación de un depósito de crustáceos y moluscos en una fábrica de salazones a favor de don José Valverde Viñas.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Valverde Viñas, vecino de Santa Eugenia de Riveira, en la que solicita la oportuna autorización para poder dedicar los depósitos de una fábrica de salazón de su propiedad, sita en la zona terrestre en las proximidades del puerto de Aguiñó (La Coruña), para poder conservar en ellos mariscos y crustáceos vivos.

Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos en el expediente y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo que se solicita y autorizar a don José Valverde Viñas, para que pueda dedicar los depósitos de una fábrica de salazones de su propiedad, con carácter de «Deposito regulador», para conservar en ellos mariscos y crustáceos vivos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCION de la Jefatura de Enseñanzas Náuticas y de Pesca de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se anuncia concurso para la publicación de trabajos técnicos o profesionales del mar.

Con objeto de lograr una máxima divulgación entre los profesionales de la mar de aquellos temas que por su interés, continua aplicación o novedad dentro de la profesión deben ser conocidos por los que ejercen su actividad a bordo de los buques mercantes y de pesca, unido a la conveniencia de poder tener a mano en todo momento como material de consulta una recopilación de los mismos, en publicación de fácil manejo, evitando el laborioso trabajo que supone entresacarlos de libros de texto o de disposiciones legales, no fáciles de conseguir en un momento dado y aun menos en la mar, esta Jefatura pretende publicar en pequeños fascículos, fácilmente manejables y de económica adquisición, todas aquellas materias o temas relacionados con la profesión marítimo-pesquera y sus problemas, que, al tiempo que estimulen la atención a las cosas de la mar, faciliten a los profesionales el desempeño de su cometido a bordo y acrecienten por este medio el nivel cultural de los mismos, fundamentalmente en lo que al desarrollo de su actividad se refiere.

Los temas a publicar abarcarán desde aclaraciones a las disposiciones legales que les afecten, para una mejor comprensión y aplicación de las mismas, pasando por temas como los de seguridad de la vida humana en la mar y primeros auxilios hasta maniobras específicas de los buques, nuevas técnicas de navegación y de pesca, manejo práctico de aparatos náuticos, etc., etc., o cualquier otro material de interés profesional.

Con este objeto se convoca un concurso para la publicación de trabajos sobre temas profesionales náutico-pesqueros con arreglo a las siguientes normas:

- 1.º Al concurso podrá presentarse toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, residente o no en territorio español, siempre que los trabajos presentados lo sean en castellano.
- 2.º Los trabajos presentados tratarán un tema concreto de libre elección, mecanografiado a dos espacios en hojas de papel

folio escritas por una sola cara, y su extensión no ha de ser menor de veinte ni mayor de sesenta folios, independientemente de las fotografías, dibujos o esquemas que como ilustraciones se acompañen.

3.ª Los temas deberán tratar de cuestiones relacionadas con la profesión náutico-pesquera y deberán ser de interés general para la mayoría de los profesionales que ejercen su actividad a bordo de buques mercantes o de pesca.

4.ª Se remitirán por duplicado, acompañados de escrito dirigido al Jefe de Enseñanzas Náuticas y de Pesca, Subsecretaría de la Marina Mercante, en el que constará claramente el nombre y dirección del remitente.

5.ª Los trabajos presentados deberán ser originales, incurriendo sus autores en la responsabilidad que les pudiera corresponder si por falsamiento o mala fe se demostrase que los mismos fueron publicados con anterioridad dentro del territorio nacional o en el extranjero.

6.ª El plazo de admisión de trabajos será desde la fecha de publicación del presente concurso hasta las veinticuatro horas del día 31 de diciembre del año actual.

7.ª De todos los recibidos, la Jefatura de Enseñanzas Náuticas y de Pesca seleccionará libremente aquellos que por su mayor interés han de ser publicados, sin que quepa contra esta libertad de selección recurso alguno.

8.ª Se concede un premio de cinco mil pesetas a cada uno de aquellos trabajos seleccionados a que hace referencia el punto anterior.

9.ª La publicación y premio correspondiente les será notificada y remitida a cada uno de los autores premiados a medida que vayan siendo seleccionados, dirigido al nombre y señas que figuren en el escrito de remisión.

10. El autor de un trabajo premiado renuncia a toda clase de derechos sobre el mismo a favor de la Jefatura de Enseñanzas Náuticas y de Pesca, la que podrá disponer de aquel en la forma que estime conveniente, devolviéndose los que no hayan sido seleccionados a sus autores.

Madrid, 1 de julio de 1963.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 11 de junio de 1963 por la que se inscribe al «Club Deportivo», de Bilbao, en el Registro Especial de Entidades no mercantiles, que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos.

Imos. Sres.: Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por el «Club Deportivo», domiciliado en la Alameda de Recalde, número 28, de Bilbao; y

Resultando que por instancia suscrita el día 28 de mayo de 1963, acompañada de la documentación oportuna, solicitó la inscripción en el Registro Especial de Entidades no mercantiles, que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos.

Vistos el Decreto de 29 de marzo de 1962 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1963;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos 13 y 14 del citado Reglamento de 26 de febrero de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se inscribe al «Club Deportivo», de Bilbao, bajo el número ocho de orden, en el Registro Especial de Entidades no mercantiles, que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos que se lleva en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, quedando por este hecho autorizado para organizar y realizar excursiones y viajes colectivos, siempre que se cumplan las obligaciones y condiciones previstas en los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de 26 de febrero de 1963.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1963.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Imos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 28 de junio de 1963 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades no Mercantiles al Grupo de Empresa de Educación y Descanso de Correos y Telecomunicación.

Imos. Sres. Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por el Grupo de Educación y Descanso de Correos y Telecomunicación, domiciliado en la planta quinta del Palacio de Comunicaciones, de Madrid, y

Resultando que por instancia suscrita el día 8 de junio de 1963, acompañada de la documentación oportuna, solicitó la inscripción en el «Registro Especial de Entidades no Mercantiles que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos».

Vistos el Decreto de 29 de marzo de 1962 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1963;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos 13 y 14 del citado Reglamento de 26 de febrero de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se inscribe al Grupo de Empresa de Educación y Descanso de Correos y Telecomunicación, de Madrid, bajo el número veinte de orden, en el «Registro Especial de Entidades no Mercantiles que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos», que se lleva en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, quedando por este hecho autorizado para organizar y realizar excursiones y viajes colectivos, siempre que se cumplan las obligaciones y condiciones previstas en los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de 26 de febrero de 1963.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1963.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Imos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALMERIA

Don Emilio Navarro Esteban, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de Almería y su partido.

Hago saber: Que ante este Juzgado y bajo el número 171 de 1962 se sigue procedimiento de ejecución del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por el

«Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería» contra don José Martínez Sáez y su esposa, doña Amparo Prior Fernández, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria de doscientas cincuenta mil pesetas de principal, interés anual al seis por ciento, más un 0,50 por ciento de comisión, y en concepto de mora de los intereses vencidos el seis por ciento anual, en cuyo procedimiento se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta por tercera vez y término de veinte días, sin sujeción a

tipo, la finca que a continuación se describe y que responde de las cantidades dichas y veinticinco mil pesetas más de crédito supletorio para costas y gastos, siendo la finca hipotecada la siguiente:

«Explotación agrícola con unidad orgánica en término de Pechina, paraje de Rambla de las Cebolletas y Sierra Alhama, compuesta de: A) Hacienda en el paraje llamado Rambla de las Cebolletas y de Santos, de 17 hectáreas siete áreas 32 centiáreas cinco decímetros y 57 centímetros; lindante: Norte, Rambla de las